



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 264-2018-MDCC

Cerro Colorado, 02 AGO 2018

VISTOS:

El Informe N° 002-2018-CS-RES.065-GM/LP.007; el Proveído N° 818-2018-A-MDCC; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, erige que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos de procedimiento de selección cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescinden de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección; solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 350-2016-EF, modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en el literal e) del artículo 106° precisa que cuando se verifique alguno de los supuestos prevenidos en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto;

Que, con Informe N° 002-2018-CS-RES.065-GM/LP.007, el Comité de Selección informa que el 25 de julio del año en curso, por error se cargó al sistema, un archivo que no corresponde con la absolución de consultas y observaciones efectuadas por el comité, motivo por el cual solicita se declare de oficio la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 007-2018-MDCC orientado a la contratación para la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento del servicio educativo Señor de Huanca en la Asociación de Vivienda Villa Paraíso, distrito de Cerro Colorado, Arequipa, Arequipa, SNIP 282564", proponiendo por tanto se retrotraiga el procedimiento de selección en mención a la etapa de absolución de consultas y observaciones;

Que, ante lo analizado líneas arriba y siendo que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación y retrotraerlo a la etapa en la que se cometió el vicio, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos que la contratación que se realice se encuentre arreglada a ley;

Que, estando al Proveído N° 818-2018-A-MDCC, emitido por el Despacho de Alcaldía, y de acuerdo a las atribuciones que dispone la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **DE OFICIO LA NULIDAD** del procedimiento de selección Licitación Pública N° 007-2018-MDCC orientado a la contratación para la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento del servicio educativo Señor de Huanca en la Asociación de Vivienda Villa Paraíso, distrito de Cerro Colorado, Arequipa, Arequipa, SNIP 282564", retro trayendo el procedimiento hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y en la ficha de convocatoria del aludido procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO: **DISPONER** se deriven los actuados al Comité de Selección, a efecto que proceda con arreglo a la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO: **ENCARGAR** a las gerencias y unidades orgánicas competentes el fiel cumplimiento de la presente resolución y a Secretaría General su notificación y archivo conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Econ. *Maguel E. Vera Paredes*
ALCALDE

